TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Clave: **VII-J-SS-147**

Rubro: **NEGATIVA DE INCAPACIDAD TOTAL POR RIESGO DE TRABAJO EMITIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA MATERIAL.-**

Acorde a lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, éste tiene competencia para conocer de los juicios que se promuevan en materia de pensiones civiles, que sean con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las que tratándose de pensiones civiles, la constituyen la resolución de concesión de pensión, entendido como el documento emitido por el Instituto, por medio del cual se reconoce a los trabajadores o a sus familiares derechohabientes la calidad de pensionados por cumplir con los requisitos que señala el reglamento, acorde con el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en consecuencia, cuando se demanda la "negativa de incapacidad total por riesgo de trabajo", en la que se comunica la resolución emitida por el Comité de Medicina en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por los médicos del Instituto, no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo referido, ya que dicho acto deriva de la relación laboral, entre dicho instituto y sus trabajadores, por lo que éste constituye un acto eminentemente laboral, tal como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a.XXVI/99, cuyo rubro señala: "COMPETENCIA LABORAL. RADICA EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO UN TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO DEMANDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL RECONOCIMIENTO DE UN RIESGO DE TRABAJO Y EL PAGO DE LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE.", relacionada con la Jurisprudencia 2a./J. 22/96, con el rubro "COMPETENCIA LABORAL. DEBE DECLARARSE A FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"; en consecuencia resulta improcedente el juicio contencioso administrativo en contra de dicho acto.

Contradicción de Sentencias Núm. 872/12-16-01-5/YOTRO/1856/13-PL-04-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de abril de 2014, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Elva Marcela Vivar Rodríguez.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/54/2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 36. Julio 2014. p. 54